



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18318

17/10/2017

51328

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS); MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Luis (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, con carácter previo se informa que de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la aprobación del Plan de Restauración, en el que está incluido el Plan de Gestión de Residuos, corresponde a la autoridad competente en minería de la Región de Murcia, a la que también corresponde la competencia en materia de inspección. Por tanto, la mayoría de las cuestiones planteadas no competen al Gobierno.

Por otra parte, cabe informar que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del citado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se debía realizar un inventario de las instalaciones de residuos mineros clausuradas, incluidas las instalaciones de residuos mineros abandonadas, situadas en territorio español, que tuviesen un impacto medioambiental grave o que pudiesen convertirse a medio o corto plazo en una amenaza grave para la salud o seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente.

Así, en aplicación de dicha Disposición Adicional se realizó un Inventario que está publicado y disponible en el siguiente enlace:

<http://www.minetad.gob.es/energia/mineria/Mineria/Paginas/Mineria.aspx>.

En dicho Inventario no figura el depósito de Los Blancos, así, por tanto, no estaba reconocido oficialmente como una instalación con impacto medioambiental grave. En este sentido, también cabe señalar que, a pesar de que de conformidad con la citada Disposición Adicional, el inventario debe ser actualizado periódicamente, y se pueden, por tanto, incluir nuevas instalaciones a petición de las correspondientes Administraciones competentes, este depósito no ha sido registrado en el mismo.

Por último, se indica que en aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, si se incumplieran obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea dando lugar a que el Reino de España sea sancionado, dicha responsabilidad se puede trasladar a las Administraciones implicadas.

Madrid, 13 de diciembre de 2017